

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
CC-Chirano
12/30/20

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 19 de octubre de 2020.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 291; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 286 BIS; AMBOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

[Firma manuscrita]
DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA

DIPUTADA

ELISA ZEPEDA LAGUNAS,

PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Diputado **OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político **MORENA**, de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 291; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 286 BIS; AMBOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestra entidad federativa, se concibe al divorcio como aquel que disuelve el vínculo del matrimonio, y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro; al propio tiempo, dicha figura se clasifica en incausado, por mutuo consentimiento y administrativo¹. En este contexto, se precisa, que el divorcio incausado, podrá solicitarse por cualquiera de los cónyuges ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, y sin importar el tiempo que haya transcurrido desde su celebración².

¹ Artículo 278, primer párrafo, del Código Civil para el Estado de Oaxaca.

² Artículo 278, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Oaxaca.

Ahora bien, el divorcio por mutuo consentimiento se obtiene ocurriendo ante el juez competente³, y exhibiendo para tal efecto, un convenio en el que se fijen diversos puntos⁴, dentro de los cuáles destacan: 1. Designar al progenitor, o en su caso, personas a quienes sean confiados los hijos del matrimonio, menores o incapaces; 2. El modo de subvenir a las necesidades de los hijos tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio; 3. La cantidad que a título de alimentos el cónyuge debe pagar al otro durante el procedimiento; 4. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio así como la designación de liquidadores.

Por su parte, el divorcio administrativo procede cuando ambos consortes convengan en divorciarse de mutuo acuerdo, sin que tengan hijos, y si los hubiere que sean mayores de dieciocho años, y que la mujer no esté embarazada⁵; debiendo de adjuntar diversos requisitos inmersos en el artículo 291, del Código Civil para el Estado de Oaxaca, los cuáles se presentan ante el Oficial del Registro Civil⁶.

Consecuentemente, el Oficial del Registro Civil, previa identificación de los consortes les hará entrega de la solicitud de divorcio, misma que deberá ser requisitada y devuelta al Oficial del Registro Civil, hecho lo anterior, se citará a los cónyuges para que se presenten a ratificar la solicitud a los quince días posteriores. Si los consortes realizan la ratificación, el Oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en el libro respectivo⁷.

Como vemos, el procedimiento de cada uno de los tres tipos de divorcio se encuentra debidamente estipulado en la legislación sustantiva, sin embargo, a consideración del suscrito, el contenido de los artículos 286 BIS, y 291, del Código Civil para el Estado de Oaxaca, son similares, tal y como se desprende del siguiente cuadro comparativo.

³ Artículo 284, del Código Civil para el Estado de Oaxaca.

⁴ Artículo 285, del Código Civil para el Estado de Oaxaca.

⁵ Artículo 286 BIS, primer párrafo, del Código Civil para el Estado de Oaxaca.

⁶ Artículo 286 BIS, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Oaxaca.

⁷ Artículo 286 BIS, tercer párrafo, del Código Civil para el Estado de Oaxaca

CUADRO COMPARATIVO	
ARTÍCULO 286 BIS	ARTÍCULO 291
<p>Artículo 286 BIS.- Procede el divorcio administrativo cuando ambos consortes convengan en divorciarse de mutuo acuerdo, no tengan hijos, y si los hubiere sean mayores de 18 años, la mujer no debe estar embarazada.</p>	<p>Artículo 291.- Procede el divorcio administrativo cuando ambos consortes convengan en divorciarse de mutuo acuerdo, no tengan descendientes, y si los hubiere, sean mayores de dieciocho años, y que la mujer no esté embarazada.</p> <p>I. Los requisitos para la procedencia del divorcio administrativo son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Solicitud por escrito;b) Copia certificada del acta de matrimonio de reciente expedición de no más de seis meses anteriores a la fecha de la solicitud;c) Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no haber procreado hijos durante el matrimonio;d) Para el caso de tener hijos, deberá acreditar que son mayores de edad y no son acreedores alimentarios;e) Acreditar que la cónyuge no está embarazada;f) Comprobante de domicilio declarado por los cónyuges;g) En caso de haber contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal legal, convenio de liquidación de la sociedad conyugal legal;h) Identificación oficial o equivalente en caso de minoría de edad;

<p>Reunidos los requisitos anteriores, los cónyuges se presentarán personalmente ante el oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio o el del en que contrajeron matrimonio, deberán acreditar que son casados, mayores de edad; además de lo anterior, manifestarán su voluntad de divorciarse.</p> <p>El Oficial del Registro Civil, previa identificación de los consortes les hará entrega de la solicitud de divorcio, misma que deberá ser requisitada y devuelta al Oficial del Registro Civil, hecho lo anterior, se citará a los</p>	<p>i) Ratificar la solicitud por comparecencia dentro de un término de dos días posteriores a la fecha de presentación de la misma.</p> <p>II. Con independencia de los requisitos referidos en la fracción anterior, las personas extranjeras deberán cumplir con la siguiente documentación:</p> <p>a) Para el caso de que el divorcio lo soliciten mediante mandatario por encontrarse fuera del país, acreditar la personalidad del mismo;</p> <p>b) Identificación oficial de los interesados;</p> <p>c) Demostrar que sus condiciones y calidad migratoria les permite realizar el divorcio administrativo, y</p> <p>d) Presentar certificación de su legal estancia en el país, debidamente expedida por la secretaría de relaciones exteriores,</p>
--	---

<p>cónyuges para que se presenten a ratificar la solicitud a los quince días posteriores. Si los consortes realizan la ratificación, el Oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en el libro respectivo.</p> <p>El divorcio así obtenido será nulo absolutamente, si se comprueba que los cónyuges tienen hijos menores de 18 años o incapaces, o no han liquidado su sociedad conyugal, ante autoridad judicial o ante notario público. La acción para promover la nulidad la tendrá todo interesado legítimo o el Ministerio Público. En este caso el procedimiento se seguirá en la vía de controversias del orden familiar que prevé el Código de Procedimientos Civiles. La manifestación de hechos falsos será sancionada en términos de lo establecido por el Código Penal.</p> <p>Los consortes que no se encuentren en el caso previsto en los anteriores párrafos de este artículo, pueden solicitar su divorcio por mutuo consentimiento ocurriendo al Juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles.</p>	<p>Los consortes que no se encuentren en el caso previsto en los anteriores párrafos de este artículo, pueden solicitar el divorcio incausado ocurriendo a la o el Juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles.</p>
--	--

Es por ello, que la presente iniciativa tiene como finalidad concatenar los artículos en comento; es decir, adicionar un segundo, tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 291; y

derogar el artículo 286 Bis; ambos del Código Civil para el Estado de Oaxaca, tal y como se ilustra con el siguiente cuadro comparativo:

CUADRO COMPARATIVO	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 286 BIS.- Procede el divorcio administrativo cuando ambos consortes convengan en divorciarse de mutuo acuerdo, no tengan hijos, y si los hubiere sean mayores de 18 años, la mujer no debe estar embarazada.</p> <p>Reunidos los requisitos anteriores, los cónyuges se presentarán personalmente ante el oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio o el del en que contrajeron matrimonio, deberán acreditar que son casados, mayores de edad; además de lo anterior, manifestarán su voluntad de divorciarse.</p> <p>El Oficial del Registro Civil, previa identificación de los consortes les hará entrega de la solicitud de divorcio, misma que deberá ser requisitada y devuelta al Oficial del Registro Civil, hecho lo anterior, se citará a los cónyuges para que se presenten a ratificar la solicitud a los quince días posteriores. Si los consortes realizan la ratificación, el Oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la</p>	<p>Artículo 286 BIS.- DEROGADO.</p>

<p>anotación correspondiente en el libro respectivo.</p> <p>El divorcio así obtenido será nulo absolutamente, si se comprueba que los cónyuges tienen hijos menores de 18 años o incapaces, o no han liquidado su sociedad conyugal, ante autoridad judicial o ante notario público. La acción para promover la nulidad la tendrá todo interesado legítimo o el Ministerio Público. En este caso el procedimiento se seguirá en la vía de controversias del orden familiar que prevé el Código de Procedimientos Civiles. La manifestación de hechos falsos será sancionada en términos de lo establecido por el Código Penal.</p> <p>Los consortes que no se encuentren en el caso previsto en los anteriores párrafos de este artículo, pueden solicitar su divorcio por mutuo consentimiento ocurriendo al Juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 291.- Procede el divorcio administrativo cuando ambos consortes convengan en divorciarse de mutuo acuerdo, no tengan descendientes, y si los hubiere, sean mayores de dieciocho años, y que la mujer no esté embarazada.</p>	<p>Artículo 291.- Procede el divorcio administrativo cuando ambos consortes convengan en divorciarse de mutuo acuerdo, no tengan descendientes, y si los hubiere, sean mayores de dieciocho años, y que la mujer no esté embarazada.</p>
--	---

<p>I. Los requisitos para la procedencia del divorcio administrativo son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Solicitud por escrito;b) Copia certificada del acta de matrimonio de reciente expedición de no más de seis meses anteriores a la fecha de la solicitud;c) Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no haber procreado hijos durante el matrimonio;d) Para el caso de tener hijos, deberá acreditar que son mayores de edad y no son acreedores alimentarios;e) Acreditar que la cónyuge no está embarazada;f) Comprobante de domicilio declarado por los cónyuges;g) En caso de haber contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal legal, convenio de liquidación de la sociedad conyugal legal;h) Identificación oficial o equivalente en caso de minoría de edad;i) Ratificar la solicitud por comparecencia dentro de un término de dos días posteriores a la fecha de presentación de la misma. <p>II. Con independencia de los requisitos referidos en la fracción anterior, las personas extranjeras deberán cumplir con la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Para el caso de que el divorcio lo soliciten mediante mandatario por encontrarse fuera del país, acreditar la personalidad del mismo;	<p>I. Los requisitos para la procedencia del divorcio administrativo son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Solicitud por escrito;b) Copia certificada del acta de matrimonio de reciente expedición de no más de seis meses anteriores a la fecha de la solicitud;c) Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no haber procreado hijos durante el matrimonio;d) Para el caso de tener hijos, deberá acreditar que son mayores de edad y no son acreedores alimentarios;e) Acreditar que la cónyuge no está embarazada;f) Comprobante de domicilio declarado por los cónyuges;g) En caso de haber contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal legal, convenio de liquidación de la sociedad conyugal legal;h) Identificación oficial o equivalente en caso de minoría de edad;i) Ratificar la solicitud por comparecencia dentro de un término de dos días posteriores a la fecha de presentación de la misma. <p>II. Con independencia de los requisitos referidos en la fracción anterior, las personas extranjeras deberán cumplir con la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Para el caso de que el divorcio lo soliciten mediante mandatario por encontrarse fuera del país, acreditar la personalidad del mismo;
--	--

<p>b) Identificación oficial de los interesados;</p> <p>c) Demostrar que sus condiciones y calidad migratoria les permite realizar el divorcio administrativo, y</p> <p>d) Presentar certificación de su legal estancia en el país, debidamente expedida por la secretaría de relaciones exteriores,</p> <p>Los consortes que no se encuentren en el caso previsto en los anteriores párrafos de este artículo, pueden solicitar el divorcio incausado ocurriendo a la o el Juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles.</p>	<p>b) Identificación oficial de los interesados;</p> <p>c) Demostrar que sus condiciones y calidad migratoria les permite realizar el divorcio administrativo, y</p> <p>d) Presentar certificación de su legal estancia en el país, debidamente expedida por la secretaría de relaciones exteriores.</p> <p>Reunidos los requisitos anteriores, los cónyuges se presentarán personalmente ante el oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio o el del en que contrajeron matrimonio, deberán acreditar que son casados, mayores de edad; además de lo anterior, manifestarán su voluntad de divorciarse.</p> <p>El Oficial del Registro Civil, previa identificación de los consortes les hará entrega de la solicitud de divorcio, misma que deberá ser requisitada y devuelta al Oficial del Registro Civil, hecho lo anterior, se citará a los cónyuges para que se presenten a ratificar la solicitud a los quince días posteriores. Si los consortes realizan la ratificación, el Oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en el libro respectivo.</p> <p>El divorcio así obtenido será nulo absolutamente, si se comprueba que los</p>
---	--

	<p>cónyuges tienen hijos menores de 18 años o incapaces, o no han liquidado su sociedad conyugal, ante autoridad judicial o ante notario público. La acción para promover la nulidad la tendrá todo interesado legítimo o el Ministerio Público. En este caso el procedimiento se seguirá en la vía de controversias del orden familiar que prevé el Código de Procedimientos Civiles. La manifestación de hechos falsos será sancionada en términos de lo establecido por el Código Penal.</p> <p>Los consortes que no se encuentren en el caso previsto en los anteriores párrafos de este artículo, pueden solicitar el divorcio incausado o por mutuo consentimiento, ocurriendo a la o el Juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 291; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 286 BIS; AMBOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, en los siguientes términos:

PRIMERO. Se adicionan un segundo, tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 291; y se deroga el artículo 286 Bis; ambos del Código Civil para el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 286 BIS.- DEROGADO.

(...)

Artículo 291.- Procede el divorcio administrativo cuando ambos consortes convengan en divorciarse de mutuo acuerdo, no tengan descendientes, y si los hubiere, sean mayores de dieciocho años, y que la mujer no esté embarazada.

I. Los requisitos para la procedencia del divorcio administrativo son los siguientes:

- a) Solicitud por escrito;
- b) Copia certificada del acta de matrimonio de reciente expedición de no más de seis meses anteriores a la fecha de la solicitud;
- c) Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no haber procreado hijos durante el matrimonio;
- d) Para el caso de tener hijos, deberá acreditar que son mayores de edad y no son acreedores alimentarios;
- e) Acreditar que la cónyuge no está embarazada;
- f) Comprobante de domicilio declarado por los cónyuges;
- g) En caso de haber contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal legal, convenio de liquidación de la sociedad conyugal legal;
- h) Identificación oficial o equivalente en caso de minoría de edad;
- i) Ratificar la solicitud por comparecencia dentro de un término de dos días posteriores a la fecha de presentación de la misma.

II. Con independencia de los requisitos referidos en la fracción anterior, las personas extranjeras deberán cumplir con la siguiente documentación:

- a) Para el caso de que el divorcio lo soliciten mediante mandatario por encontrarse fuera del país, acreditar la personalidad del mismo;
- b) Identificación oficial de los interesados;
- c) Demostrar que sus condiciones y calidad migratoria les permite realizar el divorcio administrativo, y

d) Presentar certificación de su legal estancia en el país, debidamente expedida por la secretaría de relaciones exteriores.

Reunidos los requisitos anteriores, los cónyuges se presentarán personalmente ante el oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio o el del en que contrajeron matrimonio, deberán acreditar que son casados, mayores de edad; además de lo anterior, manifestarán su voluntad de divorciarse.

El Oficial del Registro Civil, previa identificación de los consortes les hará entrega de la solicitud de divorcio, misma que deberá ser requisitada y devuelta al Oficial del Registro Civil, hecho lo anterior, se citará a los cónyuges para que se presenten a ratificar la solicitud a los quince días posteriores. Si los consortes realizan la ratificación, el Oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en el libro respectivo.

El divorcio así obtenido será nulo absolutamente, si se comprueba que los cónyuges tienen hijos menores de 18 años o incapaces, o no han liquidado su sociedad conyugal, ante autoridad judicial o ante notario público. La acción para promover la nulidad la tendrá todo interesado legítimo o el Ministerio Público. En este caso el procedimiento se seguirá en la vía de controversias del orden familiar que prevé el Código de Procedimientos Civiles. La manifestación de hechos falsos será sancionada en términos de lo establecido por el Código Penal.

Los consortes que no se encuentren en el caso previsto en los anteriores párrafos de este artículo, pueden solicitar el divorcio incausado o por mutuo consentimiento, ocurriendo a la o el Juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles.

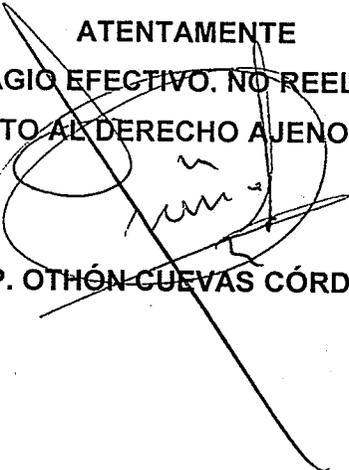
TRANSITORIO

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 19 días del mes de octubre del año 2020.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"


DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 291; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 286 BIS; AMBOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.